

## LA POBREZA EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Silvia Patricia López González\*

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. La pobreza en México. 3. Dignidad humana y Derechos Humanos. 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos y los DESCA. 5. Conclusiones.

### 1. Introducción

La pobreza es un tema trascendental de gran impacto en la sociedad actual. Sus efectos se perciben tanto en el ámbito local y estatal como en el global. En principio se relaciona evidentemente al factor económico que se ve reflejado tanto en la persona que lo padece, -obstruyendo su pleno desarrollo bio-psico-social afectando su dignidad humana-, como también colectivamente, en donde se distorsiona el mayor de los fines y esencia misma del Estado, como lo es, alcanzar el bien común.

En efecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en el año 2001 declaró que la pobreza es *“una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.”*<sup>1</sup>

De donde se infiere que la pobreza es cuestión de una situación que no es innata, esto es, una “condición humana” que no pertenece a la naturaleza del *ser* desde su origen, aunque lamentablemente en algunos casos llega a ser continua y crónica como se expresa en la definición. Consideramos que la afectación individual trasciende al ámbito social y se configura como un problema social que afecta a todos. De tal manera, todos, en un mundo globalizado somos responsables de alcanzar la solución.

---

\* Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Profesora-Investigadora adscrita a la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, México. Directora-Editora de la Revista Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia

<sup>1</sup> (E/C.12/2001/10 párr. 8).



Siguiendo con la definición de la ONU, la pobreza atañe también *capacidades, opciones, seguridad y poder para disfrutar de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales* por ello es que podemos afirmar que la pobreza puede compararse como ese cáncer que invade el cuerpo del paciente deteriorando su salud por la pérdida de función de cada uno de sus órganos, atisbando la irremediable muerte.

En países latinoamericanos la pobreza llega a formar parte de la misma condición humana, -desde que se nace, hasta que se muere-, lo cual es evidentemente antinatural. Consideramos que el primer paso para la solución es visibilizar el problema estructural y social.

A ello se suma otro fenómeno denominado “extrema pobreza”, en donde según la definición es “una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social”<sup>2</sup> lo que significa que han cuantificado grados del mismo problema, lo que hace evidente la búsqueda de soluciones no sólo en el ámbito local y estatal sino también a nivel global.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó en septiembre de 2012 los *Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos* en su resolución 21/11, en donde estima que se trata de “un fenómeno multidimensional que comprende la falta tanto de ingresos como de capacidades básicas para vivir con dignidad”. Establece también que “La pobreza es, en sí misma, un problema de derechos humanos urgente”.

Por lo que podemos pensar que la pobreza es causa pero también consecuencia de violaciones graves a los derechos humanos, por ello su relación es muy estrecha. Se convierte en una violación de derechos que conduce a múltiples violaciones de derechos. Así pues, la extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e inconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y consecuentemente las personas que padecen la pobreza se ven expuestas regularmente a la negación de su dignidad humana.

## **2. La pobreza en México**

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México (CONEVAL) institución creada en el año 2004 con el propósito de medir la pobreza y

---

<sup>2</sup> (A/HRC/7/15, párr.. 13)



generar información objetiva sobre la situación de la política social, señala que la pobreza puede ser considerada mediante las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios<sup>3</sup>:

1. *El espacio de Bienestar Económico.* Comprende las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso.
2. *El espacio de los Derechos Sociales.* Se integrará a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social.
3. *El espacio del Contexto Territorial.* En el cual se incorporarán aspectos que trascienden al ámbito individual en específico, que se asocian al grado de cohesión social.

En relación a la *pobreza multidimensional* en donde los ingresos resultan insuficientes para adquirir los bienes y servicios que se requiere para satisfacer las necesidades básicas, se presentan carencias en al menos uno de los siguientes seis indicadores:

- Rezago educativo
- Acceso a los servicios de salud
- Acceso a la seguridad social
- Calidad y espacios de la vivienda
- Servicios básicos en la vivienda
- Acceso a la alimentación

En este sentido, las estadísticas nos muestran que en México según el nivel de ingreso: el 6.4% de la población - que equivale a 8.6 millones de personas-, es población vulnerable; el 48% de la población, - esto es, 61.1 millones de personas- se encuentran por debajo del umbral de pobreza, y el 16.8% - correspondiente a 21 millones de personas-, se encuentra por debajo de la línea de pobreza extrema. (CENEVAL, 2018).

En lo relativo al nivel de carencias sociales, se observa los siguientes rezagos: a) *alimentación*, afecta a 25.5 millones de personas, -esto es el 20.4% de la población- b) *educación*, afecta a 21.1 millones de personas, -equivalente al 16.9% de la población-, c) *seguridad social*, implica a 71.7 millones de personas, -esto es el 57.3% de la población-, d) *salud*, afecta por verse privados 20.2 millones de personas, -equivalente al 16.2% de la población-, e) *vivienda*, se ven privados 13.8 millones de personas, -

---

<sup>3</sup> LIEAMIETOS y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza

correspondiente al 11.1% de la población-, f) *servicios básicos en la vivienda*, se ven privados 24.7 millones de personas, -correspondiente al 19.9% de la población-.

En consecuencia, según El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), tan solo el 21.9% de los mexicanos, esto es, 27.4 millones de personas del total de habitantes, -125 millones-, se encuentran entre la población no pobre y no vulnerable.

### **3. Dignidad humana y Derechos Humanos**

Artículo primero de la Constitución Mexicana se reformó en el año 2011 incorporando el lenguaje de los Derechos Humanos a la Constitución y reconociendo explícitamente la vigencia de los derechos humanos de fuente internacional, con lo cual, contribuye a una más clara y efectiva exigibilidad y protección de los derechos humanos ante la jurisdicción interna ya que incluye obligatoriamente parámetros internacionales en el respeto y protección de los derechos humanos dando origen a un nuevo modelo de defensa de los Derechos Humanos, a través de los siguientes principios:

1. *Clausula abierta para reconocer los Derechos Humanos de corte Internacional.*  
Establece una cláusula abierta para reconocer como tales no sólo los contenidos en la propia Constitución, sino los provenientes de los tratados internacionales en que México sea parte, fortaleciendo así su estatus como límites no negociables frente a la actuación del Estado.
2. *Bloque de Constitucionalidad.* Se trata de un coto vedado, según el cual ningún poder constituido está en posibilidad de restringirlos o suspenderlos, salvo en los casos de emergencia y los condicionamientos establecidos en la propia Constitución.
3. *Principio de Interpretación Conforme.* Se abre la posibilidad explícita de que el órgano jurisdiccional analice las diversas normas del orden jurídico nacional, a la luz no sólo de la Constitución, sino de las normas de derechos humanos consagradas en los tratados internacionales de los que México sea parte.
4. *Principio pro persona.* Se establece que la interpretación de las normas de derechos humanos debe realizarse "favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

5. *Obligaciones de los Estados en Materia de Derechos Humanos.* Se establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así mismo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Este mandato hacia todas las autoridades abarca las obligaciones generales de un Estado de acuerdo con el derecho internacional y constituye un punto de apoyo para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### **4. Convención Americana sobre Derechos Humanos y los DESC**

El artículo 2º de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* establece la obligación general de los Estados de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos previstos en ella, lo cual implica también que las medidas de derecho interno han de ser efectivas. Esta obligación se aplica en dos vertientes:

1. La *supresión de las normas* y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio.
2. La *expedición de normas* y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

En este sentido el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* adoptado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, y que entra en vigor en México hasta 1983, consagra los derechos económicos, sociales, culturales (DESC) como la base esencial para que el ser humano desarrolle sus capacidades impulsando un nivel de vida aceptable de bienestar social.

Establece en su artículo 11: “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia*”; Así como su artículo 21: “*Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas,*



*hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.*

Cabe señalar que fue en noviembre de 1988 que se firmó el *Protocolo de San Salvador* en el cual se retomaron los contenidos de las DESC y se ampliaron para la región de América Latina y el Caribe al agregar derechos sobre el Medio Ambiente. Es a partir de entonces que les denominamos DESCA.

Mismos que incluyen los siguientes derechos:

1. *Los derechos de los trabajadores*, que incluyen la prohibición del trabajo forzado; los derechos a escoger o a aceptar libremente un trabajo; a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor; al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo; a la seguridad y la higiene en el trabajo; a afiliarse a sindicatos y a fundarlos; a la huelga.
2. *El derecho a la seguridad social y a la protección social*, que incluye el derecho a la no denegación de la cobertura de la seguridad social de manera arbitraria o no razonable y el derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que escapen al control de la persona.
3. *La protección de la familia y la asistencia a ésta*, que incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento de los cónyuges; la protección de la maternidad y de la paternidad; y la protección de los hijos de la explotación económica y social.
4. *El derecho a un nivel de vida adecuado*, que incluye los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre; a una vivienda adecuada; al agua y al vestido.
5. *El derecho a la salud*, que incluye el derecho a acceder a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud; a condiciones laborales y ambientales saludables; y a la protección contra las enfermedades epidémicas; así como los derechos pertinentes a la salud sexual y reproductiva.
6. *El derecho a la educación*, que incluye el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria; a la enseñanza secundaria y superior generalizada



accesible y progresivamente gratuita; y el derecho de los padres de escoger la escuela de hijos.

7. *Los derechos culturales*, que incluyen el derecho a participar en la vida cultural y a compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos; el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas.
8. *Los derechos ambientales*, que incluyen el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano; derecho de los consumidores a defenderse frente a la amenaza que acarree el consumo de bienes o servicios de mala calidad; el derecho a participar en la recuperación de espacios afectados por la contaminación.

Para garantizar que se puedan disfrutar tales derechos el Estado debe establecer mecanismos para su defensa en caso de que se infrinjan, así el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales junto con el principio de la no discriminación da lugar a que la atención se centre en los grupos más excluidos, discriminados y marginados de la sociedad.

Por ello el Estado debe:

1. Respetar. Lo cual significa que debe abstenerse de interferir en el disfrute del derecho.
2. Proteger. Esto es, impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho.
3. Realizar. Lo cual requiere adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho.

## **5. Conclusiones**

La pobreza en cualquiera de sus enfoques, -ya sea económica, de carencia de los derechos sociales o por el contexto territorial-, vulnera los derechos humanos de la persona agrediendo la dignidad humana.

En México según las cifras oficiales, la pobreza se encuentra presente en las casas de 97.6 millones de mexicanos, lo que equivale al 78.1% de la población. Esto es sin duda



alguna, un grave problema de cohesión social que en la mayoría de las veces raya en la falta de legitimidad de las instituciones e ingobernabilidad.

El hecho de que se vulneren los derechos humanos de manera continua y estructural requiere urgentemente la implementación de políticas públicas que respondan a un Estado Social y Democrático de Derecho y se enfoquen en combatir la pobreza; desde luego se considera que la reforma al artículo primero Constitucional del año del 2011 es positiva, pero aún resulta insuficiente para transformar la realidad de la sociedad mexicana.